

CONSTANCIA. Le informo señora juez, que la partea actora allegó escrito dentro del término legal, que el documento aportado como título valor se aportó en original. La abogada demandante no presenta antecedentes disciplinarios.

MEDELLIN, julio 08 de 2020.



JOSE DIEGO MEJIA VELEZ
OFICIAL MAYOR.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE.**

AUTO.	NRO. 682
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JHON ALEJANDRO CASTILLO
RADICADO	05001 40 03 001 2020-00264- 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Satisfecho el requisito exigido por el despacho en auto anterior y por cuanto la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2409 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, el Juzgado conforme el art. 430 del C.G del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JHON ALEJANDRO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el pagaré nro. 057003360300013932 por concepto de capital la suma de \$68.816.939.
- b. Por los intereses causados y no pagados, la suma de \$3.844.383 a partir del 09 de octubre de 2019 al 09 de febrero de 2020.

- c. Por los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legalmente autorizada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, de no ser posible se procederá conforme los arts. 291-292 293 y 301 del C.G. del P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones y hágasele entrega de copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, de matrícula inmobiliaria nro. 01N-5440715. Líbrese oficio al señor REGISTRADOR DE II.PP. ZONA NORTE.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY JOHANNA BALLBIN TEJADA portadora de la tarjeta profesional número. 238.464 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jdmv

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bff326b61fb55d8f954acc3081a2fb482f52941a729ec62c5ce5a01c95c7f90**

Documento generado en 09/07/2020 09:12:01 AM